

Anales
COMPLUTENSES

VOLUMEN XXIII
(2011)

ISSN: 0214-2473



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares

Anales Complutenses XXIII - 2011

Dirección / Editors

Esther SÁNCHEZ MEDINA (Universidad de Alcalá - IEECC)

Secretaría / Assitant Editor

Zaida NÚÑEZ BAYO (Universidad de Alcalá)

Consejo Editorial / Publications Committee

Lidia FERNÁNDEZ FONFRÍA (Universidad de Salamanca)

Francisco Javier GARCÍA GUTIÉRREZ (Ayuntamiento de Alcalá de Henares - IEECC)

Ignacio Saúl PÉREZ-JUANA DE CASAL (Arqueólogo)

Juan Pablo RINCÓN GARCÍA (Colegio Alborada)

Rita RÍOS DE LA LLAVE (Universidad de Alcalá)

Germán RODRÍGUEZ MARTÍN (Investigador del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida)

Comité Científico / Advisory Board

Enrique BAEQUEDANO PÉREZ (Museo Arqueológico Regional de la Comunidad de Madrid)

Julia BARELLA VIGAL (Universidad de Alcalá - Escuela de Escritura)

Helena GIMENO PASCUAL (Universidad de Alcalá - Centro CIL II)

Alberto GOMIS BLANCO (Universidad de Alcalá)

Ángela MADRID Y MEDINA (CECEL-CSIC)

Miguel Ángel MANZANO RODRÍGUEZ (Universidad de Salamanca)

Antonio MARTÍNEZ RIPOLL (Universidad de Alcalá)

Wifredo RINCÓN GARCÍA (CSIC)

Peter ROTENHOEFER (*Kommission für Alte Geschichte und Epigraphik*. Munich)

Esteban SARASA SÁNCHEZ (Universidad de Zaragoza)

Edita:

Institución de Estudios Complutenses

Edificio Santa Úrsula

C/ Santa Úrsula 1, 2.^a planta (átilco)

E-28801, Alcalá de Henares. Madrid. España

ieecc@uah.es

Anales Complutenses es una revista anual, editada por la *Institución de Estudios Complutenses*, que tiene como objetivo publicar artículos originales y recensiones con una cobertura temática amplia, aunque especialmente centrada en aspectos de la Historia de Alcalá de Henares y su entorno. Fue fundada en 1987 y, desde 2008, está bajo la dirección de Esther Sánchez Medina. Está abierta a todos los investigadores que deseen utilizar sus páginas para dar a conocer sus trabajos y estudios. Los artículos recibidos son examinados tanto por el Consejo Editorial como por el Comité Científico, los cuales deciden sobre el interés de su publicación. Los autores deben ajustarse en la presentación de sus trabajos a las normas de presentación incluidas al final de este volumen.

Las opiniones y hechos consignados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores. La IEECC no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad, veracidad, autenticidad y originalidad de los trabajos.

Reservados todos los derechos: ni la totalidad ni parte de esta Revista puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación y sistema de recuperación, sin permiso. Cualquier acto de explotación de sus contenidos precisará la oportuna autorización.

Imprime:

Solana e Hijos Artes Gráficas, S.A.U.

ISSN: 0214-2473

D.L.: M-36530-1995

ÍNDICE

Presentación

VALLE MARTÍN, José Luis 7-8

Hacia una nueva forma de escribir y publicar Historia,

SÁNCHEZ MEDINA, Esther 9-10

ESTUDIOS

Dos héroes alcalaínos en las guerras de Flandes, Alpujarras y Portugal
entre 1568 y julio de 1600,

BARROS CAMPOS, José 13-50

Apuntes históricos del convento de Carmelitas de la Purísima

Concepción, vulgo «De la imagen»,

DE DIEGO PAREJA, Luis Miguel 51-75

Alcalá de Henares en la colección España Artística y

Monumental (1842-1850),

GARCÍA ALCÁLZAR, Silvia 77-100

Un alfar en vía complutense n.º 30 (Alcalá de Henares, Madrid),

GONZÁLEZ-ALCALDE, Julio

y GARCÍA-VALERO, Miguel Ángel 101-119

Misiones en China (1581-1617). Diego Pantoja y Alonso Sánchez, alumnos

de la Universidad de Alcalá de Henares: Palomas y Halcones,

LÓPEZ PEGO, Carlos 121-147

El colegio de los irlandeses de Alcalá de Henares. Pasado y presente,

MARTÍN RODRÍGUEZ, Rafael 149-174

Acerca de la escultura funeraria gótica en el Valle de Henares,

MORALES CANO, Sonia 175-200

La sacristía de la iglesia de San Ildefonso, don Ignacio Martín-Esperanza y el Casino del Círculo de Contribuyentes, RUBIO FERNÁNDEZ, Javier	201-238
Un mecenazgo portugués en Alcalá de Henares: Jorge de Paz y Beatriz de Silveira, RUBIO FUENTES, María José	239-266
Arquitectura religiosa de los siglos XII y XIII en el Antiguo Alfoz Complutense, SALGADO PANTOJA, José Arturo	267-291
El hospital del doctor Valladares para estudiantes pobres, SÁNCHEZ MOLTÓ, M. Vicente	293-308
Goya y Moratín: Guerrilleros, Bandidos y Brujas en la Tierra de Alcalá, VIVAS PÉREZ, Miguel Ángel	309-336
FONDOS BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES	
Más de cien años de rodajes cinematográficos en Alcalá de Henares: Filmografía 1905-2010, BALLESTEROS TORRES, Pedro	339-379
Fr. Lucas de Yangüés y su nada breve catálogo, BARBEITO CARNEIRO, Isabel	381-413
La carta de dote de doña Antonia Juana de Santaren, una señora alcalaína en el Madrid de Carlos II (1693), BARRIO MOYA, José Luis	415-425
El amo y la criada: Historia de una violación. Alcalá de Henares 1703, VÁZQUEZ MADRUGA, M ^a Jesús	427-437
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	
Memoria de Actividades	441-456
NORMAS GENERALES PARA COLABORADORES	
	457-463

EL AMO Y LA CRIADA: HISTORIA DE UNA VIOLACIÓN. ALCALÁ DE HENARES 1703

M.ª Jesús VÁZQUEZ MADRUGA
Institución de Estudios Complutenses
mariajemandruga@hotmail.com

Fecha de recepción: 4 de mayo de 2011
Fecha de aceptación: 11 de junio de 2011

RESUMEN

Son muchos los documentos custodiados en nuestros archivos sobre procesos jurídicos de toda clase y condición. Aunque la violación era un delito, no son tantos los procesos llevados a cabo por esta causa y muy pocas las ocasiones en las que el violador cumplía pena alguna, en especial si disponía de recursos suficientes. El documento aquí analizado no es más que una muestra de algo que sucedía con demasiada frecuencia y cuya víctima siempre era la mujer.

Palabras claves: *Amo, criada, violación, corregidor, escribano, proceso.*

ABSTRACT

There are many documents safely kept in our archives about legal processes of all kinds and conditions. Although rape was a crime, not so many processes were carried out for this cause, and very few instances in which the rapist had any kind of penalty, especially if he had sufficient economic resources. The document discussed here is only a sample of something that happened too often and whose victims were always women.

Keywords: *Master, female servant, violation, sheriff, notary public, process.*

De entre toda la documentación que, sobre mujeres de Alcalá, llevo recogida en los archivos, no es escasa desgraciadamente, la que hace referencia a los malos tratos de todo tipo que las mujeres han soportado a lo largo de los siglos. Y este¹, no es más que un pequeño ejemplo de tantos, siempre demasiados, que es necesario mostrar.

Trata de la típica violación y fuerza que ejerce el amo sobre la criada, el poderoso sobre la más débil. Trata, del miedo de la que ha sido agredida del peor modo y de las consecuencias de esa violación, esto es, una madre soltera rechazada por la sociedad y de las consiguientes dificultades para criar a su hija.

Pero también trata de cómo la justicia toma cartas en el asunto, aunque, hoy por hoy, no podemos saber cómo terminó el proceso, ya que el documento está incompleto, pues falta la sentencia, si es que la hubo.

Los hechos sucedieron del siguiente modo a tenor de la estructura del documento, su principio y su inacabado final:

Al corregidor de Alcalá de Henares, le llega la noticia de que Francisca Chirina, criada del escribano Diego del Cerro, está embarazada.

Por ello, el proceso se inicia de oficio a instancias del corregidor y sigue los pasos habituales, esto es, interrogatorio y búsqueda de testigos o implicados en el hecho para averiguar la verdad de lo sucedido y poder dictar la consiguiente sentencia, si procediere.

Cuando Francisca entró a servir en casa del escribano era doncella honrada «honesta y decorosa de buena vida y costumbres al tiempo que entró a servir en dicha casa». Pero queda embarazada y cuando la preñez se hace evidente se produce el escándalo «al presente se halla embarazada y mui próxima al parto, lo qual sirve de grave nota y escándalo». Como en tantos otros casos similares, ella debió ocultar su estado el mayor tiempo posible.

Una joven, soltera y en estado, producía el más absoluto rechazo social en una época en la que honradez y honestidad –léase virginidad– eran fundamentales en el discurso social. No olvidemos que ella era siempre culpable y que cualquier atentado contra una mujer era visto como una afrenta no contra ella, sino contra el varón –su padre, hermano, esposo– y por extensión contra la unidad familiar. Además hay que tener en cuenta que la vida giraba en torno a la religión y cualquier relación sexual fuera del matrimonio era pecado mortal. De modo que el castigo no solo era social, sino también espiritual.

¹ Archivo General de la Administración, Justicia, leg., 44. 13913/0012. 1703.

En cuanto al aspecto jurídico, la mujer estaba considerada como menor de edad de por vida para casi todo. Por tanto, las leyes, absolutamente paternalistas, intentaban protegerla como si de un niño se tratase.

De ahí, que el corregidor, enterado del suceso, tomara cartas en el asunto iniciando la causa de oficio «y para averiguar la verdad y prozeder a lo demás que aya lugar en derecho, su merced mandó fazer este auto».

Como es obvio, la primera medida era citar a la protagonista del suceso para interrogarla y aquí viene la parte quizá más interesante, porque ella miente y el hecho de que mienta será fundamental en el proceso.

La primera pregunta del interrogatorio puede parecer superflua e incluso jocosa, dado el estado de Francisca, pero hay que aclarar que se sigue el procedimiento y, por tanto, el interrogatorio punto por punto tal y como estaba estipulado «Diga y declare si esta desflorada, que tiempo a, con que persona o personas a tenido aszesso, de forma que a resultado preñada».

Ella declara que «abrá quatro meses» fue un estudiante, del que no sabe su nombre «quattro dedos poco mas o menos más alto que la que declara, con una capa azul y un vestido de lana negro». Confiesa Francisca que una noche que salió a un recado la galanteó, otra noche la envió un pastel y en una ocasión la invitó a beber «aloxa» también por la noche, y, aunque al principio ella se resistió, otra noche la metió en un portal frontero a la casa del escribano, su amo, donde la forzó. Después volvió muchas noches y ella lo permitió.

Está claro que la declaración de Francisca no se sostiene, piensa el corregidor. No sabe cómo se llama su violador, que según ella, mantuvo relaciones sexuales con él en repetidas ocasiones. Además dice no saber cuándo se quedó preñada, nueva contradicción, pues en ese momento estaba en avanzado estado de gestación. Declara también que no ha vuelto a ver al mozo desde que le dijo que estaba preñada, es decir, un mes y cuatro días. Un cómputo demasiado exacto viniendo de alguien que no sabe desde cuándo está preñada ni el nombre del causante de dicha preñez. Decididamente, lo que declara la joven no tiene sentido. De modo que se intensifica el interrogatorio haciéndole notar a Francisca las contradicciones en las que incurre.

A partir de aquí la declaración de Francisca gira en dirección a su amo el escribano, pues dice que este, sabedor de su estado, y para que no se entere su esposa, envía a Francisca a casa de su madre –la madre del escribano–; que este le ofreció dotarla «por el onor que se le ha quitado y por que lo callase» a cambio de su silencio, pero que no le había dado nada.

Es decir, el escribano intenta que su esposa no se entere de la preñez de Francisca, luego él es el primero en conocer su estado, algo que llama la atención porque lo usual era que estos temas se hablaran entre mujeres, de

modo que lo más lógico es que Francisca se lo hubiera confesado a su ama y no a él. Además le ofrece dinero para que no hable, dinero que nunca llegó a ver la violada Francisca.

La siguiente declaración es la de la comadre o partera, Isabel Escudero, de quien no sabemos con seguridad si su oficio era el de comadrona, pues no lo aclara el documento, pero sí que ejerció como tal en el parto de Francisca.

Tal y como declara Isabel Escudero, acudió a la casa de María de Quer a las tres de la mañana del día 16 de octubre:

«[...] en donde encontró a Francisca Chirino contenida en estos autos de parto, a la qual asistió desde dicha ora asta las tres de la tarde con muy corta diferencia que parió una niña a la qual dio el pecho Euxenia del Moral, persona que tenían preuenida con todo sigilo para el dicho efecto y no asistió al dicho parto otra persona alguna, lo qual se ejecuto con el sigilo que esta mandado por su merzed [el corregidor] y siempre que aya azidente, dará quenta y no firmó porque dixo no saber [...].».

Es decir, el corregidor tuvo noticia del caso cuando Francisca estaba preñada, al menos de cuatro meses y, por tanto, se ocupó, como declara la comadrona, de tener una mujer prevista para dar el pecho a la recién nacida, avisada a la comadrona y de que todo se ejecutara con el sigilo que había ordenado. De tal modo, que la comadrona declara justo después del parto, pero fue María de Quer, tía de Francisca, quien llamó al corregidor de que llegaba el momento del parto y fue este quien avisó a la partera para que la asistiera, a altas horas de la madrugada.

Así, vemos cómo el corregidor es, en todo momento, el protector de Francisca, pues además ordena a María de Quer, mujer de Larraya, a la comadrona, Isabel Escudero y a Euxenia del Moral, «cuiden y asistan a Francisca Chirino y a la criatura que a parido con todo cuidado, de suerte que no sobreenga azidente por donde peligre uno y otro y si ubiere nobedad den quenta y todo lo ejecuten con secreto y sixilo y lo cumplan con aperziuimiento». Y también con sigilo, fue bautizada la niña tres días después de su nacimiento en la parroquial de San Pedro, de la Magistral, con el nombre de María Teresa del Rosario.

Esta insistencia del corregidor en proteger a Francisca en secreto tiene su explicación poco después, cuando esta, en el segundo interrogatorio al que es sometida, finalmente, declara la verdad de los hechos: «[...] con quien tuvo acceso fue con Diego del Zerro, escribano de su majestad, su amo que por entonces era, quien por el mes de henero deste año la solizito torpemente por espacio de mas de quinze días [...].» A lo que ella se negó

repetidamente, hasta que, finalmente, la viola en su habitación y «miente en la declaración porque su amo la amenazó con que si no callaba no le daría nada y si callaba o mentía la remediaría en todo».

Tenemos pues, un caso claro de violación con amenazas y coacción del amo sobre su criada. Un caso demasiado habitual, por desgracia, como para que parezca especial. Pero a diferencia de muchos otros casos similares, en este llaman la atención algunos hechos singulares.

En primer lugar, el que Diego del Cerro, escribano que ejerció largos años en Alcalá, temiera que su esposa se enterara de la violación y subsiguiente embarazo. Por tanto, el amo incluso habla con su propia madre para esconder su falta lo más y mejor posible. En este sentido, y dada la sucesión del interrogatorio, es muy probable que también hablara con el corregidor, dado el cargo público que ostentaba, de ahí que este se ocupara de proteger con «sigilo» a Francisca y de todo lo necesario, llegado el momento del parto. No hay expediente interrogatorio realizado al escribano, de lo que solo se pueden colegir dos cosas: O no se le hizo en ningún momento o, dado que dicho expediente está incompleto, no está por pérdida o extravío.

En segundo lugar, que el violador, no solo intentó ocultar el hecho, sino que debió amenazar de tal modo a Francisca que esta mintió durante bastante tiempo, es decir, hasta después del parto. Y que no solo utilizó las amenazas, sino que también le prometió dotarla para que pudiera casar y/o alimentar a la niña. Niña, que nunca vio ni consideró como hija suya, sino como el fruto de un simple acto sexual repetido cuantas veces deseó el violador, ante la absoluta indefensión de su criada.

En tercer lugar, no creo necesario explicar aquí la enorme dificultad que, en aquella época e incluso hasta no hace mucho, tenía una joven madre soltera, para poder subsistir, cuanto más para poder casarse. El desprecio social al que se veían sometidas todas aquellas que caían en semejante situación, era tal, que la inmensa mayoría de ellas terminaban ejerciendo la única profesión en la que eran aceptadas: la prostitución. A Francisca, su amo le prometió dinero a cambio de silencio, no sabemos si finalmente cumplió su promesa, es probable que el corregidor se ocupara de ello a cambio de suavizar convenientemente la pena, porque era lo más habitual en estos casos.

Finalmente, en el caso de Francisca Chirino encontramos una singularidad más y es la protección inusual que se le dedica, por lo que, si bien no hay palabras para expresar el dolor que puede suponer una violación, al menos Francisca dispuso de cierta protección.

Quizá algún día aparezca el resto del proceso para así, poder saber cómo acabó y qué tipo de sentencia dictó el corregidor. De momento, quedan los interrogantes:

¿Fue dotada Francisca? ¿Pudo casarse? ¿Cómo acabó la violada? ¿Hubo justicia con ella? ¿Fue condenado el violador? Si lo fue, nada le impidió continuar con su profesión como notario público, pues es mucha la documentación firmada por él, posterior a esta violación conservada tanto en el Archivo General de la Administración como en el Archivo Municipal de Alcalá. Aún más, el escribano Diego del Cerro era amigo del Corregidor, ambos tenían continuo contacto dadas sus respectivas ocupaciones en la vida pública de la urbe.

Violar es un acto de violencia, de ahí el término, pero también es un acto de poder y no solo desde un punto de vista físico o de fuerza, sino desde el punto de vista del dominio ejercido por el poderoso con la más débil. Y en este caso, del que tiene la fuerza física, económica y hasta psicológica sobre la violada, claramente inferior desde todos los puntos de vista: social y económico, intelectual, psicológico y claramente dependiente de su violador para poder subsistir.

Si la violencia contra una raza surge de un contexto racista, la que se ejerce contra las mujeres surge de un contexto misógino². Pero además hay que tener en cuenta la falta de libertad. Porque implica una fuerte coacción de la libre decisión de una persona en relación con su actividad sexual y esa libertad en este caso era totalmente imposible. No solo eso, sino que, esa violencia ejercida por el violador, en muchísimos casos revierte en la propia víctima al señalarla como responsable, esto es, se la culpabiliza y se acude a razonamientos que no buscan más que justificar lo que, desde luego, es injustificable.

Por otro lado, ¿cómo entender que la violada continúe con su agresor o no le denuncie o intente negar el ataque sufrido? Es obvio que Francisca no tenía dónde ir.

Cierto que tenía una tía, en cuya casa finalmente parió, pero dada la mentalidad y costumbres de la época, es seguro que ésta solamente aceptó a Francisca por orden del corregidor.

Pero además, aquí entra de lleno la cuestión del dominio y de la inferioridad social a todos los niveles. Y es que en nuestra sociedad, desde hace miles de años, nos han educado de tal manera que hemos interiorizado al género femenino como inferior al masculino, de tal modo que asumimos estereotipos que caracterizan a toda una sociedad. Estructura social que está formada en base a esa construcción del género y a esa conformación de la

² VIGARELLO, G. (1999): *Historia de la violación*, siglos XVI-XX. Madrid, Ed. Cátedra.

propia identidad, inferior para el caso de las mujeres y superior para el caso de los varones.

Resulta evidente que si crecemos en una sociedad en donde lo femenino está desvalorizado, esa minusvaloración queda integrada siempre en favor de lo masculino. Y, si además, la violada es pobre y está subordinada social y económicamente a su violador, la situación de indefensión se agrava considerablemente.

Dicha construcción social sexista viene dada porque lo femenino no tiene una definición autónoma, sino únicamente en función de lo masculino y también, porque la mujer solo aparece como pertenencia de otro. De ahí el fuerte androcentrismo, porque con la palabra hombre, se invisibiliza a las mujeres; porque con la palabra «hombre» se representa al total de la humanidad y se oculta la diferencia sexual de evidente existencia en la condición humana³.

Otro aspecto importante a considerar es el de la honestidad. Francisca era doncella, es decir, virgen; honrada, honesta, decorosa y de buena vida y costumbres demostradas. Este aspecto es fundamental a la hora de que el corregidor tomara o no cartas en el asunto. Porque esas cualidades, diferenciaban a Francisca de otras mujeres no honestas y que por tanto no tenían derecho a defensa alguna si eran violadas. Y es que el concepto de honestidad debemos entenderlo en función de unos criterios moralistas que promovían la protección de la mujer como ser indefenso y minusválido de por vida que era, es decir, inferior. De modo, que si no era de acreditada virtud, no tenía derecho a defensa alguna.

Honestidad y honor estaban íntimamente unidos a la mujer. Porque esta, en tanto que virgen o esposa, era guarda y custodia del honor familiar con la consiguiente consideración social. Y aunque el documento no dice si Francisca era huérfana o no, que lo fuera entra dentro de la mayor

³ Véanse los siguientes trabajos cuyas ideas y tesis continúan aún hoy vigentes y han sido retomados posteriormente en numerosas obras: CANTON ROMAN, B. (2003): "La importancia del factor género en la violencia contra la mujer: Un enfoque psicológico y sociológico", TOGA 143. Sevilla, Ed. Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.

Disponible en: http://www.unif.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_19.pdf; AMORÓS, C. (1991): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona, Ed. Anthropos; BARBERÁ, E. (2007): *Psicología de género*. Madrid, Ed. Ariel; BENTOWIM, A. (2000): *Sistemas organizados por traumas. El abuso físico y sexual en las familias*. Buenos Aires, Ed. Paidos; MARTÍNEZ BEVILLOCH, I. - BONILLA CAMPOS, A. (2007): *Sistemas sexo/género, identidades y construcción de la subjetividad*. Valencia, Ed. Catarata; RODRÍGUEZ ORTÍZ, V. (1997): *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid, Ed. Comunidad Autónoma de Madrid.

probabilidad, ya que, por un lado, solamente se cita a una tía suya en cuya casa acaba finalmente y por otro, el corregidor interviene de oficio, cumpliendo con su obligación legal de proteger a las viudas, huérfanos y personas indefensas en general.

La protección en nombre del honor, sólo la merecía una determinada mujer en una determinada situación social (por ejemplo, no era considerada la violación dentro del matrimonio o entre las prostitutas). El delito de violación lo era, solo como atentado al honor familiar, no tenía en cuenta en ningún momento a la mujer, el daño físico y psíquico sufrido por ella. No olvidemos que hasta 1994 la violación se castigaba únicamente con reclusión menor, según el viejo artículo 429 del Código Penal.

En el Fuero Real, este delito se castigaba con pena de muerte⁴, en cambio en el Fuero de Castilla, la violación se castigaba con el destierro del violador⁵. El Fuero Real establecía una diferencia, esto es, el que «yaciera con su sirvienta» era castigado con un año en la cadena, si era hijodalgo y si no lo era, con 100 azotes en la plaza pública. Pero en este caso habla de yacer, no habla de fuerza o violación⁶. O, lo que es más grave, ¿ese «yacer» implicaba violación por lo cotidiano del tal delito?

Un somero repaso a los diversos ordenamientos jurídicos desde el Fuero Juzgo, Las Partidas, Fuero Real, Fuero de Castilla, Novísima recopilación de 1569, 1685, 1771, el Ordenamiento de Felipe II de 1592, etc., nos ofrece todo tipo de penas para el delito de violación, es decir, no hay una base clara de tipificación de este delito. Así como para el que mata, la pena es de muerte siempre, no sucede lo mismo para el delito de violación.

Hay, además algún caso de ordenamiento jurídico en el que ni siquiera se incluye el delito de violación, tal es el caso del Fuero Nuevo de Alcalá. Y es así como podemos observar que en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos antiguos, la violación se contempla someramente, en algunos ni eso y las penas, salvo en casos muy puntuales en los que son verdaderamente duras, resultan ínfimas.

Veamos a modo de ejemplo las Siete Partidas. En la Partida Séptima «De los que fuerzan o llevan raptadas vírgenes o las mujeres de orden o las

⁴ *Fuero Real*, III, Título X: *De los denuestos e de las deshonras, ley I-II: De los que furtan o engañan a las mujeres.*

⁵ *Fuero de Castilla*, Título II: *De los que fuerçan las mugeres.*

⁶ *Novísima Recopilación de las Leyes de Castilla*, Título XXIX, ley II: «maldad o fornicio con las parientas o con las sirvientas de la casa... pena de muerte... y al que hiciere tal maldad con la sirviente de casa que le den 100 azotes públicamente... y si fuere hijodalgo sea un año en la cadena».

viudas que viven honestamente», ley 1: «Forzar o robar mujer virgen, casada o religiosa o viuda que viva honestamente en su casa, es yerro y maldad muy grande y esto es por dos razones: la primera es por que la fuerza es hecha contra personas que viven honestamente la otra porque hacen muy gran deshonra a los parientes de la mujer forzada». Y en la ley 3: «Raptando algún hombre mujer virgen o viuda de buena fama o casada o religiosa o yaciendo con alguna de ellas por fuerza si le fuere probado en juicio, debe morir por ello y además deben ser todos sus bienes para la mujer».

Es decir, hablan de mujer virgen que viva honestamente e incide en que la deshonra se hace a los parientes de la mujer forzada, esto es, la mujer es considerada como parte del grupo familiar que es al que se deshonra en tanto ella lleve vida honesta y honrada, condición *sine qua non*.

En el Fuero Viejo de Alcalá, la violada debía gritar por las calles, rasgarse las vestiduras y decir públicamente quién lo hizo, es decir, no se tiene en cuenta la terrible vergüenza, el dolor, el daño... de la mujer violada; además la multa y el intento de que se avinieran las familias a un posible matrimonio encubre toda una casuística patriarcal⁷. Ello, sin tener en cuenta que el violador no siempre era soltero o viudo.

Estos datos, quizá comprensibles en otras épocas, por fortuna hoy no lo son de ningún modo. Porque estamos ante una agresión tan antigua como la más antigua de las profesiones y tan infravalorada como la mujer lo ha sido a lo largo de la Historia. Todo ello no es más que la manifestación del poder masculino. Es el varón el que ha hecho las leyes hasta hace pocos años, y el que hace las leyes expresa lo que es, la sociedad en que vive, el poder que detenta y preserva, desde su visión del mundo, de cómo es y de cómo debe ser ese mundo que domina. Es por esto que aún no se le ha dado la importancia que tienen los cambios jurídicos de los últimos años y que afectan tanto a la mujer. El tiempo y la Historia lo harán. Seguro.

BIBLIOGRAFÍA

AMORÓS, C. (1991): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona, Ed. Anthropos.

⁷ VÁZQUEZ MADRUGA, M. J. (1988): "La mujer soltera en el Fuero Viejo de Alcalá de Henares", *I Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*. Guadalajara, Ed. I.E.E.C.C., pp. 643-650. *Eadem* (2009): *Compluti Feminae*. Alcalá de Henares, Ed. Asociación Cultural Hijos y Amigos de Alcalá.

- BARBERÁ, E. (2007): *Psicología de género*. Madrid, Ed. Ariel.
- BENTOWIM, A. (2000): *Sistemas organizados por traumas. El abuso físico y sexual en las familias*. Buenos Aires, Ed. Paidos.
- Fuero Real* (1836): Madrid, Ed. Real Academia de la Historia.
- Fuero de Castilla* (2009): Madrid, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Disponible en: <http://www.ih.csic.es/paginas/fmn/>.
- Novísima Recopilación de las Leyes de Castilla* (1805): Madrid, Ed. Ybarra. Disponible en: http://bibliotecaforal.bizkaia.net/search*spi/.
<http://famaz.us.es/fde//ocer/2006/novisimarecopilacionT1.pdf>.
- CANTON ROMAN, B. (2003): "La importancia del factor género en la violencia contra la mujer: Un enfoque psicológico y sociológico", *TOGA* 143. Sevilla, Ed. Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.
Disponible en:
http://www.unif.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_19.pdf.
- MARTÍNEZ BEVILLOCH, I. – ONILLA CAMPOS, A. (2007): *Sistemas sexo/género, identidades y construcción de la subjetividad*. Valencia, Ed. Catarata.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, V. (1997): *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid, Ed. Comunidad Autónoma de Madrid.
- VÁZQUEZ MADRUGA, M. J. (1988): "La mujer soltera en el Fuero Viejo de Alcalá de Henares", *I Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*. Guadalajara, Ed. I.EE.CC., pp. 643-650.
- VÁZQUEZ MADRUGA, M. J. (2009): *Compluti Feminae*. Alcalá de Henares, Ed. Asociación Cultural Hijos y Amigos de Alcalá.
- VIGARELLO, G. (1999): *Historia de la violación, siglos XVI-XX*. Madrid, Ed. Cátedra.